

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 16, DE 1986, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON EL OBJETO DE FACULTAR TEMPORALMENTE AL DIRECTOR(A) GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO PARA CONDONAR INTERESES MORATORIOS DE CRÉDITOS PIGNORATICIOS QUE SE HUBIEREN DEVENGADO DURANTE EL PERÍODO QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el **Boletín N° 14.947-05-1 (S)**, con urgencia calificada de "SUMA".

A las sesión en que se analizó esta iniciativa asistieron, además de las y los integrantes de la Comisión, la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña **Jeannette Jara Román**; el señor Subsecretario del Trabajo, don **Giorgio Boccardo Bosoni**; el señor **Francisco Neira Azócar**, Asesor del Subsecretario, y el coordinador Legislativo de dicho ministerio, señor **Salvador Orozco Cubillos**.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y se encuentra contenida en el **Boletín N° 14.947-05-1 (S)**, con urgencia calificada de "SUMA".

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general y particular a la vez, por 13 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las Diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniella; **Ossandón**, doña Ximena, y **Yeomans**, doña Gael (en reemplazo de la señora Orsini, doña Maite), y los Diputados señores **Cuello**; **Durán**; **Giordano**; **Ibañez**; **Labbé**; **Leal**; **Santana**; **Sauerbaum**; **Ulloa** y **Undurraga**).

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto aprobado normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales o que deban ser aprobadas con quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Giordano**, don Andrés, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Expone el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República da origen al proyecto de ley en informe que, de acuerdo con el decreto con fuerza de ley N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, le corresponde a la Dirección General del Crédito Prendario (en adelante también "DICREP"), el desarrollo del Crédito en los sectores de más escasos recursos mediante el otorgamiento de préstamos en dinero con garantía de prenda civil o industrial.

Añade que estos préstamos, denominados "pignoraticios", consisten en que el deudor o empeñante entrega a la DICREP una cosa corporal mueble a cambio de un monto en dinero dado en mutuo. La cosa entregada sirve para responder como garantía por la devolución del dinero entregado por la DICREP, con sus intereses y derechos anexos. El préstamo antedicho se materializa en un "contrato pignoraticio" que debe constar por escrito y queda en poder del Servicio, el que emite una póliza para acreditar la celebración del mismo. Para estos efectos, se entiende que el o la empeñante es la persona que entrega a la DICREP la cosa constituida en garantía, aunque no sea su dueño. Si actuare por orden de un tercero, deberá dejarse constancia en el contrato. Luego, el o la empeñante debe rescatar la especie constituida en prenda en el plazo establecido en el contrato, o hasta el último día del mes siguiente al del vencimiento de aquél. En caso de que las especies no sean rescatadas a tiempo, éstas serán rematadas por la DICREP, previa publicación de dos avisos en un periódico de la localidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el antedicho decreto con fuerza de ley.

Finalmente, expresa que el monto del préstamo pignoraticio devengará el interés que se fije por resolución del(la) Director(a) General, conforme a la potestad contenida en el artículo 10, letra c) del cuerpo legal antes citado. Actualmente dichos intereses se encuentran regulados por la Resolución N° 395 de 2020 de la Dirección General del Crédito Prendario.

Del mismo modo, el Mensaje hace presente que el proyecto tiene por objeto facultar al Director (a) General de la DICREP, por una única vez, para condonar los intereses moratorios devengados exclusivamente respecto de créditos pignoraticios otorgados por dicho Servicio entre el día 25 de marzo del año 2020 y hasta el 31 de marzo de 2022. Dicha medida tiene como propósito resguardar el patrimonio de los usuarios y usuarias del sistema de crédito prendario de la DICREP,

permitiéndoles recuperar sus bienes y seguir accediendo al sistema de créditos sociales que ofrece este Servicio, dando cumplimiento al rol económico-social que ejerce la Dirección General del Crédito Prendario.

Para establecer tal facultad, el Mensaje expone la situación económica de las y los usuarios, a raíz de los efectos de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que produjo un detrimento económico y pérdida de empleos, que impidió a los usuarios y usuarias saldar sus deudas dentro de plazo. Lo anterior generó una gran cantidad de créditos impagos e impidió a los usuarios y usuarias el rescate de los objetos empeñados y afectó la función social que cumple el sistema de crédito prendario de dicho servicio.

En concreto, advierte que se aprecia un total de 70.439 créditos impagos y una deuda por intereses moratorios –aquellos cuyo plazo de pago se encuentra vencido- que asciende a \$1.145.548.677. Además, el 31,26% del total de usuarios y usuarias del Sistema mantienen créditos en mora, esto es, 26.416 personas de un universo de 71.618, de quienes 7.574 son hombres, mientras que en el caso de las mujeres el número aumenta considerablemente, a 18.842 usuarias. En tanto, en el espectro de deudores(as) mayores de 60 años se mantiene la tendencia anterior, de modo que se encuentran en mora un 34,94% de las mujeres y, a su vez, un 27,46% corresponde a hombres.

A dicha situación, consigna el Mensaje, se agrega la suspensión de remates y sus efectos negativos en las subastas futuras, el aumento de la oferta de piedras preciosas y alhajas, la mayor probabilidad de que el monto del interés supere el capital del bien entregado, la posibilidad de que los mínimos para la subasta excedan el valor de mercado de los bienes a rematar, la eventual necesidad de ejecutar los bienes en un segundo o tercer remate con precio rebajado en $\frac{2}{3}$ y $\frac{1}{3}$ respectivamente, y la reducción o nula recepción de los excedentes de los remates que debiesen ir en beneficio de los empeñantes de bienes, debido al aumento del monto adeudado.

Tales circunstancias, agrega, dan cuenta de establecer la habilitación legal de la facultad de condonar intereses moratorios, considerando que la normativa vigente contempla la posibilidad de fijar la tasa de interés, pero no permite eximir el pago de dichos intereses. Ello ha sido confirmado por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, que, en su Oficio N°E134953, del año 2021, al ser consultada sobre la materia, manifestó que, en virtud del principio de juridicidad, el Director (a) Nacional de la DICREP no cuenta con atribuciones expresas para condonar los intereses de los créditos otorgados por dicha entidad.

Habida cuenta de ello, y teniendo en consideración los impactos que la situación descrita trae aparejada -en especial, la afectación a la función social que cumple la DICREP-, el proyecto propone facultar al Director (a) General de dicha institución a condonar los intereses moratorios adeudados, por única vez, de manera excepcional y a solicitud del empeñante.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO.

El presente proyecto de ley se compone de un artículo único, permanente, por el cual se agrega una nueva disposición transitoria al decreto con fuerza de ley N°16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las Disposiciones Legales Relativas a la Dirección General del Crédito Prendario, mediante el que se faculta al Director(a) General del Crédito Prendario a condonar los intereses moratorios de los créditos pignoratícios otorgados por la Dirección General del Crédito Prendario que se hubieren devengado durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo del año 2020 y el 31 de marzo del año 2022.

La misma norma dispone que la condonación sólo podrá efectuarse dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la ley, previo requerimiento del o la empeñante mediante una solicitud escrita, acompañada del pago o reliquidación de su deuda con la Dirección.

Finalmente, se establece que el Director (a) del Servicio establecerá el procedimiento para realizar la solicitud y la condonación que se autorizan, el que deberá establecer mediante resolución exenta en un plazo no mayor a 15 días desde la publicación de la ley.

IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL

El proyecto en informe inició su tramitación en la sesión del día **14 de junio** del año en curso, con la presencia de la señora **Jeannette Jara Román**, Ministra del Trabajo y Previsión Social, y de los señores **Giorgio Boccardo Bosoni**, Subsecretario del Trabajo; **Francisco Neira Azócar**, Asesor del Subsecretario, y **Salvador Orozco Cubillos**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En la ocasión, la señora Ministra explicó que la iniciativa tiene por objeto facultar al Director (a) General de la DICREP, por una única vez, para condonar los intereses moratorios devengados exclusivamente respecto de créditos pignoratícios otorgados por dicho Servicio entre el día 25 de marzo del año 2020 y hasta el 31 de marzo de 2022.

Dicha medida, agregó, apunta a resguardar el patrimonio de los usuarios y usuarias del sistema de crédito prendario de la DICREP, permitiéndoles recuperar sus bienes y seguir accediendo al sistema de créditos sociales que ofrece este Servicio, dando cumplimiento al rol económico-social que ejerce la Dirección General del Crédito Prendario, ante el contexto de emergencia sanitaria que ha afectado al país. En concreto, explicó que existe un total de 70.439 créditos impagos y una deuda por intereses moratorios – derivados de aquellos cuyo plazo de pago se encuentran vencido- que asciende a \$1.145.548.677.

Asimismo, hizo presente que el 36,88% del total de usuarias y usuarios del Sistema mantienen créditos en mora, esto es, 26.416 personas de un universo de 71.618, de quienes 7.574 son hombres, mientras que, en el caso de las mujeres, el número aumenta considerablemente, a 18.842 usuarias. En el espectro de deudores(as) mayores de 60 años, se mantiene la tendencia anterior, de modo que se encuentran en mora un 34,94% de las mujeres y, a su vez, un 27,46% corresponde a hombres.

Atendida dicha circunstancia, explicó que el proyecto establece que el Director (a) del Servicio establecerá el procedimiento para realizar la solicitud y la condonación de los intereses moratorios de los créditos pignoratícios, mediante resolución exenta que deberá dictar en un plazo no mayor a 15 días desde la publicación de la ley. Para tales efectos, establece como plazo para la condonación de intereses moratorios -esto es, aquellos generados de manera posterior al vencimiento del crédito- que se hubieren devengado durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo de 2020 y el 31 de marzo del año 2022.

Del mismo modo, expresó la voluntad del Ejecutivo, consistente en evitar el remate de los bienes que las personas hubieren dejado en la Dirección General del Crédito Prendario.

Luego, indicó que, para garantizar el efectivo cumplimiento de la normativa propuesta, ésta consigna que el Director (a) General del Crédito Prendario deberá establecer un procedimiento para la condonación, mediante resolución exenta con autorización del Ministerio del Trabajo y Previsión social, en un plazo no mayor a 15 días desde la publicación de la presente ley. En cualquier caso, el o la empeñante deberá solicitar la condonación mediante una solicitud escrita, acompañada del pago o reliquidación de su deuda, dentro del plazo de seis meses contados desde la dictación de la Resolución Exenta.

Conforme a tal regulación, manifestó que el director del organismo, en consideración del compromiso del Ejecutivo sobre el particular, dispondrá las medidas necesarias para no poner en riesgo el dominio de las prendas, una vez que entre en vigor la normativa contenida en el proyecto de ley.

Asimismo, explicó que la ley no permite suspender los remates que se hubieren iniciado -salvo en el caso de las suspensiones de remates presenciales, cuyo fundamento radicaba en la emergencia sanitaria que ha afectado al país-, toda vez que rige un mandato legal que ordena su tramitación, atendida la afectación que tal suspensión podría generar para el erario fiscal.

En el mismo sentido, la señora Ministra añadió que la eventual suspensión de procedimientos de remate que se hubieren iniciado podría generar una hipótesis de discriminación hacia aquellas personas a cuyo respecto se han rematado los objetos en prenda. Asimismo, manifestó que la suspensión de los remates generaría una disminución en el precio del

oro de los bienes dejados en prenda, lo que, en definitiva, afectaría al conjunto de usuarios del servicio.

Ante diversas consultas de las señoras Diputadas y señores Diputados, la señora Ministra afirmó que se iniciará una etapa de difusión de la ley tan pronto ésta se publique, pues la temática abarca una materia de mucho interés para la ciudadanía. Del mismo modo, indicó que se expandirá el sistema on line para que ciertos grupos no capturen los remates que se efectúen y precisó que el interés que se estaría condonando, es el interés moratorio, es decir, aquel que se provoca ante el retardo en el pago del crédito.

-- Sometido a votación en general y en particular el proyecto, fue aprobado por 13 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniella; **Ossandon**, doña Ximena, y **Yeomans**, doña Gael (en reemplazo de la diputada señora Orsini) y los diputados señores **Cuello**, don Luis; Durán, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Ibáñez**, don Diego; **Labbé**, don Cristián; **Leal**, don Henry; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank; **Ulloa**, don Héctor, y **Undurraga**, don Alberto.

V.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

A juicio del H. Senado, no existen en el proyecto normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales o que deban ser aprobadas por quórum calificado, criterio que la Comisión compartió.

VI.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto en informe requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por incidir sus normas en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No existen normas en tal situación.

VIII.- ADICIONES Y ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA COMISION.

La Comisión no introdujo enmiendas al proyecto aprobado por el H. Senado.

X.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase en el decreto con fuerza de ley N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las Disposiciones Legales Relativas a la Dirección General del Crédito Prendario, el siguiente artículo 3° transitorio:

“Artículo 3°.- Facúltase al Director o a la Directora General del Crédito Prendario para condonar los intereses moratorios de los créditos pignoratícios otorgados por la Dirección General del Crédito Prendario, que se hubieren devengado durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo del año 2020 y el 31 de marzo del año 2022.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Director o la Directora General del Crédito Prendario deberá establecer un procedimiento para la condonación, mediante resolución exenta con autorización del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en un plazo no mayor a quince días desde la publicación de la presente ley. El o la empeñante deberá solicitar la condonación mediante una solicitud escrita, acompañada del pago o reliquidación de su deuda, dentro del plazo de seis meses contado desde la dictación de la resolución exenta señalada en este inciso.”.

SE DESIGNÓ COMO INFORMANTE AL DIPUTADO SEÑOR GIORDANO, DON ANDRES.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de junio de 2022.

Acordado en sesión de fecha 14 de junio del año en curso, bajo la Presidencia del diputado señor **Undurraga**, don Alberto, y con la asistencia de las diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniella; **Ossandon**, doña Ximena, y **Yeomans**, doña Gael (en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite) y los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Durán**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Ibáñez**, don Diego; **Labbé**, don Cristián; **Leal**, don Henry; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank, y **Ulloa**, don Héctor.

Asimismo, asistió el diputado señor **Becker**, don Miguel.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión